

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 33.

Orden público.

Según me participa el Alcalde de Calahorra de Boedo, el vecino de aquella localidad Mariano Duque Martín le ha manifestado que el día 29 de Enero último halló una yegua de las siguientes señas: edad de seis á siete años, pelo castaño, calzada de las cuatro extremidades, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, recortada la crín y tiene estrella en la frente.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 4 de Febrero de 1901.

El Gobernador,
José López Irastorza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el recurso de alzada entablado ante este Ministerio por el Ayuntamiento de Mahón contra un acuerdo de V. S., por el que dispuso que el servicio de la higiene de la prostitución, que estaba encomendado al Ayuntamiento, pasase á depender del Delegado del Gobierno en la isla de Menorca, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

• Excmo. Sr.: En sesión celebrada

en el día de ayer, con arreglo á la Real orden de 9 de Noviembre de 1891, ha aprobado este Real Consejo en votación ordinaria el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mahón contra la providencia del Gobernador de Baleares disponiendo que el servicio especial de higiene de la prostitución, que se hallaba encomendado al Municipio, pasase á cargo del Delegado del Gobierno en la isla de Menorca.

De su examen resulta: que dicho Delegado se dirigió al Gobernador manifestándole que, para salvar su responsabilidad, y con el fin de que resolviera lo que estimase oportuno, ponía en su conocimiento que le daban frecuentes quejas motivadas por el mal servicio de higiene de las casas de lenocinio, y el creciente desarrollo de ciertas enfermedades contagiosas; que en las referidas casas se producían frecuentes escándalos y hechos punibles que hacían necesaria la intervención de la policía gubernativa, y que por estas razones y otras que expone, creía que este servicio debía estar encomendado al Delegado del Gobierno en la isla de Menorca y no al Ayuntamiento de Mahón, el que lo retenía por interpretar mal la Real orden de 6 de Diciembre de 1892.

El Gobernador, estimando fundado lo expuesto por el Delegado, ordenó que éste se encargara del servicio de referencia, y que le entregara al Alcalde toda la documentación relativa al particular.

El Alcalde, de conformidad con un acuerdo del Ayuntamiento, hizo presente al Gobernador algunas observaciones encaminadas á interesarle que revocase su orden, siendo una de ellas la de que ésta lesionaba intereses de aquella Corporación, toda vez que en el presupuesto municipal, aprobado por su autoridad, figuraba como ingreso el producto que se obtenía por dicho servicio.

El Gobernador reiteró su orden, conminando al Ayuntamiento con un severo correctivo si no entregaba inmediatamente al Delegado todo lo relativo al servicio de higiene de la prostitución.

El Ayuntamiento, después de cumplir lo ordenado, recurre en alzada contra la providencia del Gobernador, exponiendo: que aquella Corporación había procedido en este asunto con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Diciembre de 1892, desde cuya fecha ningún Gobernador la excitó á que hiciera entrega de dicho servicio, ni había puesto reparos al examinar los respectivos presupuestos, en los que venía figurando como ingreso el producto de aquel ramo; que no se produjo queja alguna relativa al servicio de que se trata, y que dicha orden se oponía al texto de la expresada soberana disposición y lesionaba los intereses del Municipio.

El Gobernador, al elevar el recurso á la Superioridad, informó en contra, fundándose en las muchas quejas producidas por el abandono en que se hallaba el servicio de higiene de la prostitución, lo que daba lugar á alborotos, riñas, y colisiones en las casas de lenocinio, revistiendo á veces carácter de gravedad, por lo que, y con el fin de mantener el orden público, encomendó al Delegado este servicio, al que corresponde por analogía de lo que sucede en las capitales de provincia, en donde está á cargo del Gobernador, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden de 6 de Diciembre de 1892, y como está resuelto ya en la práctica, puesto que el Delegado del Gobierno en las Palmas desempeña este servicio. Respecto al argumento de que se priva al Municipio de Mahón de un ingreso, objeta que más necesitada está la Delegación de Menorca cuya residencia carecía de todo, siendo preciso que dispusiera de recursos para instalarse con decencia por tener que recibir visitas de Jefes de escuadras extranjeras.

Tramitado el recurso, el Delegado

hizo constar que el servicio de que se trata estaba á cargo de la Delegación del Gobierno en Canarias desde que se publicó la Real orden de 6 de Diciembre de 1892, y que al entregarle los documentos relativos á este asunto el Ayuntamiento de Mahón, estaban en su registro tres amas y 13 pupilas, y después aparecían registradas 12 de las primeras y 25 de las últimas.

En concepto de la Sección está justificada la conducta del Gobernador de Baleares al encomendar el servicio especial de higiene de las casas de lenocinio de Mahón al Delegado del Gobierno en la isla de Menorca.

El Gobierno, teniendo en cuenta las deficiencias que se observaban en el servicio de higiene de las casas de lenocinio cuando estaba encomendado á los Ayuntamientos, ya por su negligencia ó abandono de los Alcaldes, ó por no conceder á éstos la vigente ley Municipal atribuciones bastantes para hacer cumplir las medidas encaminadas á evitar en lo posible los males inherentes á la prostitución, dictó la Real orden de 6 de Diciembre de 1892, disponiendo que los Gobernadores se encargasen de este servicio en las capitales de provincia, por considerar que estas Autoridades tenían á su alcance los medios necesarios para llevar á la práctica cuantas medidas fuera preciso adoptar con el fin de obtener el resultado apetecido.

Los Delegados del Gobierno están revestidos de las mismas atribuciones que los Gobernadores de provincia, menos la de intervenir en la gestión administrativa de los Ayuntamientos; por lo tanto, las razones que hay para encomendar el servicio de que se trata en las capitales de provincia á los Gobernadores, se pueden invocar para confiarla á las Delegaciones del Gobierno en las poblaciones en que existan, y así se entendió en Canarias al encargarse de él la Delegación del Gobierno de las Palmas cuando se publicó la Real orden tantas veces citada del 6 de Diciembre de 1892.

En Mahón se ha demostrado de modo evidente que dicho servicio dejaba mucho que desear cuando estaba á cargo del Ayuntamiento, con las muchas quejas producidas por los escándalos y riñas que tenían lugar en las casas de lenocinio, con el creciente desarrollo de ciertas enfermedades contagiosas y con el hecho de no estar registradas muchas amas y pupilas que se sustraían á la inspección médica, con perjuicio de la salud pública.

La Sección estima que no debe tomarse en cuenta para resolver este asunto el argumento que tanto el Municipio como el Gobernador aducen en favor de sus respectivas pretensiones respecto al empleo que debe darse á los fondos que se recauden con motivo de este servicio, por entender que siempre y en todo caso es conveniente utilizarlos en mejorar el mismo servicio y en fines benéficos.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

Que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento de Mahón, manteniendo la providencia apelada, por la que el Gobernador de Baleares encomendó el servicio de higiene de las casas de lenocinio de dicha ciudad al Delegado del Gobierno en la isla de Menorca:

Y que los fondos que se recauden con motivo del expresado servicio deben emplearse en la mejora de éste, y si hay sobrantes en fines benéficos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1901.—Ugarte.—Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta del día 30 de Enero.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Ruperto Ruíz Polanco, vecino de Valle de Santullán, según cédula personal número 2.287 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 24 de Enero de 1901, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hulla titulada «Concepción», sita en término municipal de Valle de Santullán, paraje llamado el Bardal, que es el monte, y linda por todos los vientos el mencionado paraje con dicho monte, y éste por Norte con monte de San Martín y Perapertú, por Este con monte de dicho Valle, por Sur con terreno de San Martín y Perapertú y por Oeste el mismo término. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata reciente que existe en dicho monte y desde ésta en dirección Norte se medirán 500 metros y se fijará la 1.^a estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 300 metros y se fijará la 2.^a estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 200 metros y se colocará la 3.^a estaca; de ésta en dirección Este se medirán 600 metros y se fijará la 4.^a estaca, y de ésta en dirección Norte se medirán 900 me-

tros y se fijará la 5.^a estaca, y de ésta á la 1.^a estaca se medirán 200 metros ó los que resulten, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 28 de Enero de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Ruperto Ruíz Polanco, vecino de Valle de Santullán, según cédula personal número 2.287 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 24 de Enero de 1901, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hulla titulada «Cármen», sita en término de Valle de Santullán, paraje llamado La Berzosa; que linda por Este con monte de Villavellaco, llamado La Peña, y por Sur, Oeste y Norte con terreno del común. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata reciente sita en dicho paraje La Berzosa y desde dicho punto en dirección Norte se medirán 300 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta en dirección Este se medirán 100 metros y se colocará la 2.^a estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 600 metros y se fijará la 3.^a estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 200 metros y se colocará la 4.^a estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 600 metros y se fijará la 5.^a estaca, y de ésta en dirección Este ó sea á la 1.^a estaca se medirán 100 metros ó los que resulten, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 28 de Enero de 1901.—José Joaquín Almeida.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

UTILIDADES.

Circular disponiendo que los prestamistas con establecimiento abierto al público están obligados á tributar por utilidades.

Por la Dirección general de Contribuciones se ha resuelto con fecha 8 del actual que, teniendo en cuenta

que ni el epígrafe 6.^o de la tarifa 2.^a de la ley de 27 de Marzo de 1900, ni el art. 19 del reglamento de 30 de Agosto siguiente han hecho excepción alguna en favor de los prestamistas con casa abierta, sino que, por el contrario, fijan la obligación de tributar por ese concepto á cuantos prestan sin hipoteca y perciban intereses cuyo 3 por 100 en favor del Tesoro sea mayor que la cantidad que paguen por cuota gremial ó de tarifa en concepto de industrial, dichos prestamistas están obligados á tributar por el epígrafe 6.^o de la tarifa 2.^a de la ley de Utilidades, con la deducción de lo satisfecho en el trimestre por cuota gremial ó de tarifa, cual dispone el art. 19 del reglamento de 30 de Marzo de 1900; les es aplicable la Real orden de 6 de Agosto último y deben presentar trimestralmente la declaración jurada de intereses realizados que aquella Real orden indica.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos los prestamistas de esta provincia con establecimiento abierto al público, á fin de que presenten las relaciones juradas de intereses percibidos á partir del día 1.^o de Abril de 1900 en que empezó á regir la ley de 27 de Marzo y puedan practicarse por esta oficina las liquidaciones á que hace referencia la circular de dicho Centro directivo de 18 de Agosto del mismo año, en la inteligencia que de no hacerlo dentro de la primera quincena del próximo mes, quedarán sujetos á las responsabilidades que impone el indicado reglamento.

Palencia 31 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal en funciones de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en este de mi cargo y testimonio del que refrenda se ha seguido demanda de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, á instancia del Procurador Don Pedro Ovejero Pastor, en nombre de Don Juan Cándido Cardo Martínez, como heredero fiduciario de Don Lorenzo Moratín Sanz, Vizconde que fué de Villandrando, contra Petronila Diago Abarquero, vecina de Hontoria de Cerrato, sobre pago de pesetas, y en providencia del día de ayer he acordado señalar la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día veintisiete del actual y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Barriónuevo, número doce, de las fincas siguientes:

1.^a Una tierra en la villa de Hontoria de Cerrato, como todas las demás, al pago de la Montoya, de dos cuartas de cabida; que linda Oeste herederos de Félix Quintana, Sur de Bonifacio Abarquero, Norte y Este de Carlos Ayuso; tasada en treinta pesetas.

2.^a Otra tierra á la Cuesta de las Merinas, de seis cuartas; linda Este Julian Pastor, Sur cerros, Oeste tierra de herederos de Agapito Pastor y Norte Julian Daza; tasada en ochenta pesetas.

3.^a Otra tierra al Mollar, de cuatro cuartas y media; linda Este camino, Oeste Gregoria Luis, Norte

Mariano Daza y Sur Gregorio Pérez; tasada en cincuenta pesetas.

4.^a Otra á Mirabuena, de tres cuartas; que linda Sur cerros, Oeste Clemente Nieto, Este otra de Agustín Daza y Norte otra de Román Ayuso, conocido dicho pago por el de la Parva; tasada en cuarenta pesetas.

5.^a Otra al Páramo de la Serrana Vieja, de cabida de tres cuartas; que linda Norte cerros, Este y Oeste otra de Vicente Daza y Sur Gregorio Pérez; tasada en cuarenta pesetas.

6.^a Otra al Páramo, de tres cuartas; que linda por Sur con otra de Juan Barbudo, Norte Agustín Daza, Este camino y Oeste la raya del término; tasada en cuarenta pesetas.

7.^a Una bodega de cerrar vino, debajo de la Iglesia; que linda por derecha entrando con otra de Agustina González, izquierda otra de Gregoria Luis y espalda otra de vivir de María Rodríguez; tasada en ciento treinta pesetas.

Por cuyas cantidades salen á subasta, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de su tasación, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes por que salen á subasta, así como que se carece de títulos de propiedad de las fincas que se sacan á la venta, para que los que deseen tomar parte puedan verificarlo en el día, hora y sitio designado.

Palencia primero de Febrero de mil novecientos uno.—Pedro Rodríguez.—P. M. de S. S.^a, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Terminado el repartimiento gremial voluntario de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, formado para hacer efectivo el cupo y recargos en el actual año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Hornillos de Cerrato 1.^o de Febrero de 1901.—El Alcalde, Nicolás Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto del reparto de consumos para cubrir el cupo que esta localidad ha de satisfacer en el año corriente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren justas, terminado dicho plazo serán resueltas por dicha Junta, todo conforme está prevenido en el reglamento vigente.

Asímismo se halla terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el año actual, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados en él presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo se procederá por este Ayuntamiento á su aprobación.

Manquillos 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Pedro Blanco.—El Secretario, Balbino Cayón.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE PALENCIA.

ESCALAFÓN GENERAL de los Maestros de Escuelas públicas de esta provincia, que ha de regir para los años 1901 y 1902.

Núm. de orden.	MAESTROS.	ESCUELAS.	Años de ser- vicios.	CASOS en que se hallan comprendidos.					
PRIMERA CLASE.									
1	D. Eduardo Colina.....	Requena.....	43	»	»	»	»	»	»
2	Eustoquio Asenjo Guerra.....	Frechilla.....	»	1	2	3	»	5	6
3	Pedro Sierra.....	Palencia.....	40	»	»	»	»	»	»
4	Juan González.....	Paredes de Nava.....	»	»	2	3	»	5	»
5	Claudio Luis Negro.....	Valdespina.....	39	»	»	»	»	»	»
6	Benito Prieto Olea.....	Hontoria.....	»	»	2	3	»	5	»
7	Miguel Iglesias Arroyo.....	Revenga.....	37	»	»	»	»	»	»
8	Hermenegildo Modinos.....	Herrera de Pisuegra.....	»	»	2	3	4	5	6
9	Estéban Duque.....	Fuentes de Valdepero.....	35	»	»	»	»	»	»
10	Luis Primo Pérez.....	Frómista.....	»	»	2	3	4	5	»
11	Felipe Fuentes Gutiérrez.....	Mazariegos.....	35	»	»	»	»	»	»
12	Domingo Cabrero.....	Guardo.....	»	»	2	3	»	5	»
SEGUNDA CLASE.									
1	D. Julian Camino.....	Saldaña.....	35	»	»	»	»	»	»
2	Pedro Gómez.....	Palencia.....	»	»	2	3	»	5	»
3	Celestino Gutiérrez.....	Valle de Cerrato.....	33	»	»	»	»	»	»
4	Ubaldo Herrera.....	Palencia.....	»	»	2	3	»	5	»
5	José Juárez Pablos.....	Villaherreros.....	33	»	»	»	»	»	»
6	León Salvador.....	Magaz.....	»	»	2	3	»	5	»
7	Félix Bermejo.....	Castrillo de Onielo.....	33	»	»	»	»	»	»
8	Agapito Gómez Betegón.....	Grijota.....	»	»	2	3	»	5	»
9	Cárlos Matabuena.....	Espinosa de Villagonzalo.....	33	»	»	»	»	»	»
10	Vicente Inclán.....	Palencia.....	»	»	2	»	4	5	»
11	Domingo Cuadrado.....	Abia de las Torres.....	32	»	»	»	»	»	»
12	José Estéban Criado.....	Palencia.....	»	»	2	3	4	5	»
13	Ildefonso Macho.....	San Pedro Cansoles.....	32	»	»	»	»	»	»
14	Julian Pérez Chocán.....	Cervera.....	»	»	2	3	»	5	»
15	Valentín Loza.....	Tariego.....	28	»	»	»	»	»	»
TERCERA CLASE.									
1	D. Saturnino Ibáñez.....	Sotobañado.....	32	»	»	»	»	»	»
2	Mariano Antolín Sáez.....	Astudillo.....	»	»	2	3	»	5	»
3	Santiago Moreno.....	Tabanera de Cerrato.....	32	»	»	»	»	»	»
4	Sandalio Pérez Arias.....	Cevico de la Torre.....	»	»	2	3	»	5	»
5	Luis Martín Quijada.....	Boadilla de Rioseco.....	31	»	»	»	»	»	»
6	Vicente Sánchez Guerrero.....	Palencia.....	»	»	2	3	4	»	»
7	Santiago Rodríguez.....	Mazuecos.....	30	»	»	»	»	»	»
8	Antonio Gala.....	Villalcón.....	»	»	2	3	»	5	»
9	Miguel Sendino.....	Perazancas.....	29	»	»	»	»	»	»
10	Lorenzo Revilla.....	Becerril de Campos.....	»	»	2	3	»	5	»
11	Andrés Atienza.....	Villamartín.....	28	»	»	»	»	»	»
12	Francisco Andérez.....	Cordovilla.....	»	»	2	3	»	5	»
13	Aniceto García de la Fuente.....	Ventosa de Pisuegra.....	28	»	»	»	»	»	»
14	Dionisio Pereda Rueda.....	Alar del Rey.....	»	»	2	3	»	5	»
15	Genaro Arroyo.....	Itero de la Vega.....	28	»	»	»	»	»	»
16	Teódulo Ruíz y Ruíz.....	Villamuriel.....	»	»	2	3	»	5	»
17	Simón Román Azpeleta.....	Santoyo.....	28	»	»	»	»	»	»
18	Ignacio Gejo.....	Villaviudas.....	»	1	»	»	»	5	»
19	Francisco Vilda Merino.....	Cillamayor.....	27	»	»	»	»	»	»
20	Marcelino del Barrio.....	Revilla de Collazos.....	»	»	2	3	»	»	»
21	Fidel Canduela.....	Villalcázar de Sirga.....	27	»	»	»	»	»	»
22	Teodomiro Pardo.....	Velilla de Guardo.....	»	»	2	3	»	»	»
23	Matías Labrador.....	Buenavista.....	26	»	»	»	»	»	»
24	Manuel Pérez Barrios.....	La Puebla.....	»	»	2	3	»	»	»
25	Cipriano Polanco.....	Támara.....	26	»	»	»	»	»	»
26	Angel García.....	Revilla de Campos.....	»	»	2	3	»	»	»
27	Tomás Pascual Pérez.....	Autilla del Pino.....	25	»	»	»	»	»	»
28	Segundo Martín.....	Páramo de Boedo.....	»	»	2	3	»	»	»
29	Isaac Villalba.....	Calzada de los Molinos.....	24	»	»	»	»	»	»
30	Calixto Villasur.....	Villaproviano.....	»	»	2	3	»	»	»
31	Domingo del Valle.....	Villabermudo.....	24	»	»	»	»	»	»
32	León Herrero Antolín.....	Cervatos de la Cueva.....	»	»	2	3	»	»	»
33	Francisco Quirce.....	Capillas.....	23	»	»	»	»	»	»
34	Aquilino Márcos.....	Valbuena.....	»	»	2	3	»	»	»
35	Victoriano Montes.....	Torquemada.....	22	»	»	»	»	»	»
36	Laureano Rodríguez.....	Melgar de Yuso.....	»	»	2	»	»	5	»
37	Matías Pastor.....	Nogales de Pisuegra.....	22	»	»	»	»	»	»
38	Manuel Fernández.....	Amusco.....	»	»	2	3	»	»	»
39	Calixto Franco.....	Villafruel.....	22	»	»	»	»	»	»
40	Silverio Ferradas.....	Dueñas.....	»	»	2	3	»	»	»
41	Pascual Fernández Lázaro.....	Boadilla del Camino.....	20	»	»	»	»	»	»
42	Julian Martínez.....	Dueñas.....	»	»	2	3	»	»	»
43	Alejandro Valiente.....	Villotilla.....	19	»	»	»	»	»	»
44	Walérico Vázquez.....	Paredes de Nava.....	»	»	2	3	»	»	»
45	Lupicino García.....	Villelga.....	19	»	»	»	»	»	»
46	Gerónimo Sarmiento.....	Villada.....	»	»	2	3	»	»	»
47	Victoriano Martín.....	Villerías.....	19	»	»	»	»	»	»
48	Luis Cortázar.....	San Mamés.....	»	»	2	3	»	»	»
49	Anastasio González.....	Vega de Doña Olimpa.....	18	»	»	»	»	»	»
50	Abilio Zamora.....	Villasarracino.....	»	»	2	3	»	»	»
51	Cruz García Revilla.....	Autillo de Campos.....	18	»	»	»	»	»	»

Procedente de la provincia de Logroño en igual categoría.

4.ª CLASE.

D. Toribio González.
 Pedro Garrido.
 Marcelo Alcalde.
 Manuel Mata.
 José Triana.
 Severino Lozano.
 Aurelio Mozo.
 Manuel García Romanelli.
 Ceferino Alvarez.
 Idefonso González Angulo.
 Elías Arroyo Isla.
 José Martínez.
 Venancio García Morrondo.
 Eustaquio Barrio Seco.
 Dionisio Pérez.
 Eleuterio Santamaría.
 Román González.
 Mauricio Nogales.
 Patricio Cuadrado.
 Tomás Arto.
 Felipe García.
 Francisco Rojo.
 Angel Martín Soto.
 Pascual Aguilar.
 Calixto Franco.
 Pedro Abad.
 Pedro Villarroel.
 Isidro Rodríguez.
 Raimundo Riaño.
 Domingo Herrero.
 Cipriano Montes.
 Hipólito Tolín.
 Cayo Noriega.
 Genaro Jorde.
 Victor Villagrà.
 Luis Sanz Martín.
 Silverio Fernández.
 Pablo Porro.
 Irenarco Martín.
 Baltasar Otero.
 Santiago Santos.
 Félix Martino.
 Vicente Vidal Bueno.
 Rafael Diez.
 Mariano Ruíz.
 Rufino Fraile.
 Benigno Luis.
 Aquilino Ortega.
 Eleuterio Calvo.
 Isidoro Santos.
 Hilario Pascual.
 Hilario Ortega.
 Matías Mena.
 Matías López.
 Alvaro Merino.
 Eugenio Pérez.
 Teófilo Rebollar.
 Manuel Peñín.
 Walérico Iglesias.
 Ladislao de la Fuente.
 Pedro Rodríguez.
 Estanislao Bustamante.
 Emilio Alvarez.
 Bernardo Peláz.
 Claudio Villar.
 Ramón Fernández.
 Diego Galán.
 Buenaventura Marcilla.
 Martín Gómez Calleja.
 Pedro Escudero.
 Mateo Hernández.
 Julian Alonso.
 Estéban Asensio Tejedor.
 Mauricio Ibáñez.
 Casimiro Redondo.
 Francisco Castillo.
 Arquipo Primo.
 Gabriel Calderón.
 Antonio Bascónes.
 Márcos Prieto.
 Braulio Sendino.
 Manuel Paredes.
 Miguel Aparicio.
 Eloy Blanco.
 José Ordóñez.
 Teodoro Martín.
 Lucilo Regaliza.
 Santiago Rodríguez.

Baltanás.
 Prádanos.
 San Nicolás del Real Camino.
 Nestar.
 Ampudia.
 Santa Cruz.
 Villarramiel.
 Idem.
 Castrillo de Villavega.
 Añoza.
 El Campo.
 Redondo.
 Villallano.
 Villaeles.
 Cevico Navero.
 Becerril de Campos.
 Cisneros.
 Villacidaler.
 Fuente-andrino.
 Bustillo del Páramo.
 Tabanera de Valdavia.
 Barruelo de Santullán.
 Mave.
 Villamediana.
 Villafruel.
 Olmos de Pisuegra.
 Alba de Cerrato.
 Carbonera.
 Riveros de la Cueva.
 Hornillos de Cerrato.
 Villoldo.
 Celada.
 Villahán de Palenzuela.
 Marcilla.
 Santiago del Val.
 Villacuende.
 Villaturde.
 Villamoronta.
 Villabasta.
 Villanuño.
 Estalaya.
 Collazos.
 Meneses.
 San Felices.
 Olleros y Bascónes.
 Vallespinoso de Aguilar.
 Vega de Bur.
 Triollo.
 San Martín y Cembrero.
 Lagunilla.
 San Andrés.
 Santa Cecilia.
 Cubillas de Cerrato.
 Castrillo de Don Juan.
 Palenzuela.
 Renedo de la Vega.
 San Cebrián de Campos.
 Torquemada.
 Ledigos.
 Castrillejo de la Olma.
 Lantadilla.
 Salinas.
 Aguilar de Campoó.
 Roscales.
 Cevico Navero.
 Monzón.
 Villalaco.
 Villameriel.
 Osorno.
 Castromocho.
 Antigüedad.
 Abastas.
 Arenillas de Nuño Pérez.
 Bahillo.
 Barrio de San Pedro.
 Barrios de la Vega.
 Becerril del Carpio.
 Berzosilla.
 Brañosera.
 Celadilla.
 Cenera.
 Espinosa de Cerrato.
 Fuentes de Nava.
 Gama.
 Guaza.
 Lagartos.
 Ligüérezana.
 Mazuecos.

D. Márcos Ramos.
 Natalio Herrero.
 Rufino Movellán.
 Juan Vallejo.
 Alfredo de Mendoza.
 Bonifacio Salán.
 Baldomero Montojo.
 Félix Diez Conde.
 Dámaso Inclán.
 Juan Pujalte.
 Casto Prado.
 Eudaldo Alonso.
 Demetrio Lores.
 Alejandro Pérez.
 Bruno Laredo.
 Mariano Pérez.
 Segundo Herrero.
 Estéban García.
 Amable Cabezudo.
 Cipriano Polanco.
 Angel Mallol.
 Maximino Vielva.
 Isabelino Cea.
 Horacio del Barrio.
 José Herrero.
 Sérvulo Lombraña.
 Eustaquio Saeta.
 Juan Francisco Mozo.
 Estéban de Juana.

Moslares.
 Muñeca.
 Olmos de Ojeda.
 Osornillo.
 Pedraza de Campos.
 Pedrosa de la Vega.
 Piña de Campos.
 Pisón de Ojeda.
 Pomar de Valdavia.
 Quintanatello.
 Quintanilla de la Cueva.
 Quintanilla de Onsoña.
 Rebanal y Valsadornil.
 Recueva.
 Rivas.
 Rueda.
 San Cristóbal de Boedo.
 Santibáñez de Ecla.
 Soto de Cerrato.
 Támara.
 Valdecañas.
 Vallespinoso de Cervera.
 Verdeña.
 Villaluenga.
 Villanueva de Abajo.
 Villanueva de la Peña.
 Villanueva y Renedo.
 Villaprovedo.
 Villodre.

Palencia 24 de Enero de 1901.—El Gobernador Presidente, Manuel Luen-go y Prieto.—El Secretario, Gabriel Pancorbo y Cascales.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Don Eustasio Aguilar, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento. Hago saber: Que formado el repartimiento gremial de consumos correspondiente al año de 1901, los individuos del gremio han acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá el gremio el día 10 del próximo Febrero á las nueve de su mañana, en el local de la Casa Consistorial. Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia. Santa Cruz de Boedo 30 de Enero de 1901.—Eustasio Aguilar.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Terminado en este distrito el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede todo interesado examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado este plazo no se admitirán las que se presenten. Renedo de la Vega 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Mateo Francisco.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Terminado el repartimiento de conciertos gremiales voluntarios, de esta localidad, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles,

para el que se crea agraviado pueda examinarle de sol á sol, en conformidad á lo estatuido en el art. 309 del vigente reglamento de consumos. Tabanera 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Andrés Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1901 y por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que las personas interesadas en él hagan las reclamaciones que crean oportunas á su derecho. Lo que se anuncia para conocimiento del público en general. Mudá 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Isidro Vélez.—El Secretario, Domingo Cuena.

Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año corriente ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos vigente, el mozo Aproniano Rebolleda y Blanco, hijo de Cayetano y Leocadia, el cual nació en 2 de Febrero de 1881. Y como se ignora el paradero ó residencia de este mozo y de sus padres, pues se ausentaron de esta localidad hace más de diez años, se le cita por medio del presente para que antes del día 10 de Febrero próximo concorra á exponer respecto del alistamiento lo que á su derecho convenga. Pino del Río 28 de Enero de 1901.—El Alcalde, Eugenio Alonso.